



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 205/2021

En Madrid, a 25 de marzo de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. Enrique Gimeno Ahis, en representación del Club de Aeromodelismo Espacial en su condición de presidente, contra la Resolución RP-17 de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, de 25 de febrero de 2021 que acuerda desestimar la reclamación de la Federación ahora recurrente, solicitando la inclusión en el censo provisional del referido club.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha de 17 de marzo de 2021 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte recurso presentado por D. Enrique Gimeno Ahis contra la Resolución RP-17 de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española (en adelante RFAE), de 25 de febrero de 2021 que acuerda desestimar su solicitud de inclusión en el censo provisional, del Club de Aeromodelismo Espacial.

La Junta Electoral de la RFAE acordó la desestimación de la solicitud de inclusión en los siguientes términos:

«Fundamentos de Derecho.

*Primero.- De conformidad con el artículo 5 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015 de 18 de diciembre y el artículo 38 del Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, para ser elector y elegible, los/las deportistas, técnicos y jueces, tendrán que tener 16 años para ser electores, y mayoría de edad para ser elegibles en la fecha de celebración de elecciones a la Asamblea General; así como en el momento de la convocatoria de las elecciones tener licencia en vigor expedida u homologada por la RFAE y la hayan tenido, también al menos, durante la temporada anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal y/o internacionales oficiales. Los clubes deberán, asimismo, acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal de su modalidad deportiva, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior.*

*Segundo.- El club que el recurrente solicita incluir en el censo, constituido en 2019, no consta registrado en la RFAE, si bien recientemente se ha recibido la documentación por parte de la federación autonómica para inscribirlo en la RFAE. No obstante, no consta que deportistas de dicho club participaran en eventos de calendario oficial de la RFAE en el año 2019, ni que el club organizara evento de calendario oficial de 2019, por lo que no cumpliría los requisitos para ser incluido en el censo».*



**SEGUNDO.** Habiéndose remitido el expediente, consta el informe de la Junta Electoral de la RFAE en el que se hace constar que:

*«Según informa la RFAE, revisados de nuevo los archivos de la RFAE, se comprueba que: El club CLUB AEROMODELISMO ESPACIAL no está inscrito en la RFAE, si bien con fecha 22 de febrero del presente año 2021 la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana ha remitido a través de correo electrónico documentación relativa al club para realizar el trámite de inscripción en la RFAE (ANEXOS I y II), lo cual no se ha realizado como mínimo dentro del año electoral, por lo que entendemos no cumple para ser inscrito en el censo electoral.*

*Además, no consta en 2019 ninguna licencia tramitada por el Club de Aerodelismo Espacial. Los deportistas que enumera el recurrente, de los cuales efectivamente consta su participación en eventos oficiales de 2019, estuvieron en posesión de la licencia nacional 2019, si bien dichas licencias, tramitadas por la Federación Valenciana, figuran por el Club Héroe de la Aviación, y no por el Club Aerodelismo Espacial. En 2020 sí figuran las licencias de dichos deportistas por el Club de Aerodelismo Espacial. En cuanto a las referencias mencionadas en el recurso relacionadas con la participación en el año 2020, simplemente indicar que el proceso electoral 2020 de la RFAE se encuentra retrasado, por lo que toda referencia a la participación en el año anterior se entiende que es en 2019 y en ningún caso en 2020».*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto. En este sentido, el artículo 22 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, determina lo siguiente:

*“De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Tribunal Administrativo del Deporte velará de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones Deportivas españolas. A tal fin conocerá de los recursos a que se refiere la presente Orden, pudiendo adoptar en el ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para garantizar la legalidad de los procesos electorales”.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.d) de la citada Orden, el Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra *“d) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las Comisiones Gestoras y las Juntas Electorales de las Federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en la presente Orden”.*



**CSV : GEN-0482-60ad-ee54-44d6-8643-275f-44b3-fbbf**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 26/03/2021 14:04 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 26/03/2021 15:56 | NOTAS : CF

**SEGUNDO.-** Prevé el artículo 24 de la Orden ECD/2764/2015 que “*Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones a los que se refiere el artículo anterior*”.

En el presente caso debe entenderse que existe legitimación suficiente por parte del club recurrente.

**TERCERO.** Como ya se ha expuesto en los antecedentes, por Resolución de 25 de febrero de 2021 de la Junta Electoral de la RFAE se desestimó la solicitud de inclusión del Club de Aeromodelismo Espacial. Frente a dicha decisión, presenta recurso el club sobre la base de las siguientes alegaciones:

- que el citado club fue constituido el 10 de diciembre de 2018, y sus miembros fundadores fueron tres deportistas con licencia FDACV y de la RFAE desde 2015, que participan en competiciones oficiales desde el año 2016, y forman parte de la selección nacional de 2020, prorrogada al año 2021 debido al Covid-19;

- la Federación de Deportes Aéreos admitió al Club Aeromodelismo Espacial en el estamento de personas jurídicas el 10 de abril de 2019, resolviéndose el 26 de septiembre de 2019 la inscripción favorable de la entidad deportiva en el registro de entidades deportivas de la Consellería;

- el 3 de noviembre de 2019, los tres deportistas del Club de Aeromodelismo Espacial participaron en el campeonato de España de aeromodelismo, en la modalidad de modelismo espacial, clasificándose en la selección española que debería haber participado en el Campeonato del Mundo de Aeromodelismo Espacial del año 2020. Uno de ellos, D. Enrique Gimeno Guerrero, fue campeón de España en 2019.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 5 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015 de 18 de diciembre y el artículo 38.a) del Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española,

*“Tienen la consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación por los distintos estamentos deportivos:*

(...)

*2. Clubes deportivos: Los que estén inscritos en la respectiva Federación deportiva española en la fecha de la convocatoria y durante la temporada deportiva anterior. Los clubes deberán, asimismo, acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal de su modalidad deportiva, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior”.*

Según indica el informe remitido por la Junta Electoral para la tramitación del presente recurso, el club que el recurrente solicita incluir en el censo, constituido en 2019, no consta registrado en la RFAE, si bien con fecha de 22 de febrero de 2021 la



Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana ha remitido a la RFAE la documentación para realizar el trámite de inscripción. Al no haberse realizado como mínimo dentro del año electoral, considera incumplido el requisito para estar inscrito en el censo electoral.

Asimismo, indica la Junta Electoral que consta que deportistas de dicho club participaran en eventos de calendario oficial de la RFAE en el año 2019, ni que el club organizara evento de calendario oficial de 2019, por lo que no cumpliría los requisitos para ser incluido en el censo. En este sentido, arguye el órgano electoral que no consta en 2019 ninguna licencia tramitada por el Club de Aeromodelismo Espacial. Los deportistas que enumera el recurrente, de los cuales efectivamente consta su participación en eventos oficiales de 2019, estuvieron en posesión de la licencia nacional 2019, si bien dichas licencias, tramitadas por la Federación Valenciana, figuran por el Club Héroes de la Aviación, y no por el Club Aeromodelismo Espacial. En 2020 sí figuran las licencias de dichos deportistas por el Club de Aeromodelismo Espacial. En cuanto a las referencias mencionadas en el recurso relacionadas con la participación en el año 2020, recuerda la Junta que el proceso electoral 2020 de la RFAE se encuentra retrasado, por lo que toda referencia a la participación en el año anterior se entiende que es en 2019 y en ningún caso en 2020.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

#### ACUERDA

**DESESTIMAR** el recurso presentado por D. Enrique Gimeno Ahis, en representación del Club de Aeromodelismo Espacial en su condición de presidente, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, de 25 de febrero de 2021 que acuerda desestimar la reclamación de la Federación ahora recurrente, solicitando la inclusión en el censo provisional del referido club (RRP-17).

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**



**CSV : GEN-0482-60ad-ee54-44d6-8643-275f-44b3-fbbf**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 26/03/2021 14:04 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 26/03/2021 15:56 | NOTAS : CF